

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 22 de agosto de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de septiembre de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00887 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MAXIBIENES S.A.S., y en contra de OLGA LUCIA MORENO RESTREPO, RAÚL ALBERTO MEJÍA GUZMÁN Y BEATRIZ ELENA MORENO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.339.727) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022.
- B. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.376.060) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022.
- C. Por el valor de los cánones que se causen hasta la entrega material del inmueble

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso

Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN portadora de la tarjeta profesional número 134.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **5 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7038fd19b55a932916d152a8dccc8a57776e5393420c18959aad33aaf91161dd**

Documento generado en 02/09/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>